

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios, propuestas, aportaciones u otros elementos de análisis deberán ser remitidas en idioma español o en idioma inglés con su respectiva traducción al español, a la siguiente dirección de correo electrónico: cpradioenlaces@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. El interesado deberá proporcionar:
 - **Si se trata de persona física**, nombre y apellidos. En caso de designar representante legal deberá proporcionar nombre y apellido, y acreditar su representación con la copia electrónica legible del documento con el que acredita dicha representación, misma que deberá adjuntar al correo electrónico que se indica;
 - **Si se trata de persona moral**, razón o denominación social, así como el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, mismo que deberá acreditar su representación y adjuntar al mismo correo electrónico, copia legible del documento con el que acredita dicha representación.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia de protección y resguardo de sus datos personales y, sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados en el presente proceso consultivo.
- IV. Los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis deberán proporcionarse conforme a las Secciones II y III del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional, podrá proporcionarlos en el último recuadro correspondiente a la Sección IV del presente formato.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar al correo electrónico indicado en el numeral I del presente formato la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del **1 de julio al 11 de agosto de 2020** (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios realizados por los interesados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Roberto Carlos Castro Jaramillo, Director de Ingeniería y Tecnología, correo electrónico: roberto.castro@ift.org.mx y número telefónico 55 50154000 extensión 4740; Alan Lujano Giron, Subdirector de Tecnologías del Espectro, correo electrónico: allan.lujano@ift.org.mx y número telefónico 55 50154000 extensión 4253, y Jorge Rodolfo López Rodríguez, Subdirector de Regulación del Espectro y Gestión de Proyectos 1, correo electrónico: jorge.lopezr@ift.org.mx y número telefónico 55 50154000 extensión 2490.

I. Datos del Participante	
Nombre/razón o denominación social:	Lattice Telecomunicaciones Personales S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Julio Méndez García
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, al correo electrónico indicado, lo anterior, conforme al numeral I de las instrucciones para el llenado y participación.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la LGPDPPSO) y numerales 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales), 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo, los Lineamientos de Portabilidad), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales el siguiente Aviso de Privacidad Integral: i. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el IFT). ii. Domicilio del responsable: Avenida Insurgentes Sur 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. iii. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:	

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), son los siguientes:

- A. Datos de identificación: nombre y correo electrónico.
- B. Datos laborales: documento que acredite la representación legal.

iv. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:**

El IFT, a través de la UER, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, todos ellos recabados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo siguiente:

El IFT realizara sus consultas públicas, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno del IFT, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), 20, fracción XXII del Estatuto Orgánico y el numeral octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

v. **Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la UER y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Nombre y correo electrónico: publicar de manera íntegra los comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis presentados por los participantes de las consultas públicas que lleva a cabo el IFT, de manera que se pueda conocer al titular de los mismos y transparentar el proceso de dichas consultas públicas. En lo que respecta al correo electrónico, el mismo no es solicitado por el IFT, sin embargo, se trata de un dato accesorio de todas las participaciones que se realizan vía correo electrónico.
- B. Documento que acredite la representación legal: tener certeza de que los participantes de las consultas públicas cuentan con la personalidad jurídica para formular aportaciones a nombre de una persona física o moral.

vi. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La UER no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este Aviso de Privacidad ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

vii. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:**

En concordancia con lo señalado en el apartado vi del presente Aviso de Privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 50154000, extensión 4688.

viii. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el INAI).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO:

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;

- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección Protección de Datos Personales/¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poder determinarlo, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente Aviso de Privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143 (Edificio Sede), Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 50154000, extensión 4688.

- ix. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1143, Piso 8, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 50154000, extensión 4688.

- x. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de Privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

II. Comentarios al Anteproyecto de Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos (Anteproyecto)

Nota 1: Deberá indicar el numeral y el párrafo a comentar del Anteproyecto y, en consecuencia, sustentar sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para la justificación de sus comentarios.

Podrá consultar el Anteproyecto, descargando el archivo intitulado: “Lineamientos para el Registro de Radioenlaces Fijos en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, por parte de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos”.

Numeral	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis
2.4	1, 2 y 3	Párrafo citado 2.4 ... el Instituto, de forma automática por medio del SIAER, procederá a la realización del Estudio de No Interferencia. El Instituto, a través del SIAER, notificará el resultado ... dentro del día hábil siguiente ... especificando los motivos y razones de la determinación adoptada. En caso que el resultado del Estudio de No Interferencia sea favorable al solicitante la notificación previamente mencionada será acompañada por una Constancia de No Interferencia. Comentarios sobre este tema: Entendemos que la intención es que en el futuro, los Análisis de Interferencia se realicen por medio de un sistema automatizado sin la intervención humana. Es una idea que en principio suena muy bien, de hecho, durante los 20 años que tenemos de experiencia administrando el espectro (las mismas bandas de frecuencia objeto de este anteproyecto), como Empresa Certificadora en algún momento se planteó la implementación de un sistema automatizado para llevar a cabo este proceso. Sin embargo, cuando estudiamos las implicaciones técnicas, nos dimos cuenta que al eliminar la intervención humana, específicamente en la parte de los análisis, los criterios técnicos que deberían ser configurados en el eventual sistema automatizado, deberían ser muy generales y al mismo tiempo

		demasiado estrictos, criterios técnicos que por defecto no deberán ser rebasados en cierta magnitud, tanto que para poder ser aplicados en todos los análisis, los resultados deberían de arrojar prácticamente nulas afectaciones electromagnéticas, y entonces solo así poder emitir una Constancia de No Interferencia de manera “confiable”. En aquel entonces estábamos conscientes de que siempre existirán casos de enlaces y sistemas con características muy particulares, en situaciones geográficamente complicadas o en zonas con espectro densamente ocupado, donde los criterios automáticos podrían rechazar la emisión de algunas solicitudes bajo dichas condiciones, y donde solamente el criterio humano, podría proponer modificaciones en los parámetros de los enlaces para que puedan convivir con el resto de los sistemas existentes en dichas áreas. Hoy en día, el trabajo que realizamos las Empresas Certificadoras, no se limita a informar a los Concesionarios si “es o no” factible emitir una CNI con los parámetros que ellos proponen, si no que vamos mucho más allá, ayudando enormemente a los Concesionarios, a buscar soluciones a nivel de diseño de sus enlaces o incluso de sus redes completas, para que con algunas modificaciones de parámetros que les sugerimos o el trazado de nuevas rutas, puedan finalmente operar y llevar el tráfico de sus redes, sin poner en riesgo la operación del resto de los Concesionarios y haciendo más eficiente <u>el uso del Espectro</u>, y sin poner en riesgo la información de los enlaces o sistemas que tienen en operación los distintos concesionarios. Lo anterior ha sido una práctica que los concesionarios aprecian mucho porque con ello se evita el rechazo inmediato de sus solicitudes, en cambio obtienen propuestas de modificación que les permite no aumentar los tiempos para la obtención de sus constancias de no interferencia debido a los rechazos que hubieran tenido de no hacerles propuestas de modificación por parte de las empresas certificadoras. No conocemos el alcance del sistema automático a implementar en el SIAER, pero en caso de que este no contemple lo anteriormente descrito, lo que en principio pudiera representar una ventaja al tener un sistema automatizado (con tiempos de respuesta de un día a otro), se pudiera convertir en desventaja al comprender que las modificaciones en el diseño de los sistemas requieren la intervención del criterio humano. Es decir si el sistema a implementar solo estuviera preparado para dar un veredicto de “si pasa” o “no pasa”, sin sugerir modificaciones de los enlaces en caso de proceder, sobre todo en casos cuando la saturación del espectro en algunas zonas es cada vez mayor, dado que los Operadores comparten infraestructura y sus sistemas convergen en las mismas torres, podría
--	--	---

		alargar los tiempos que requieren los concesionarios hoy en día para la obtención de las constancias de no interferencia de los enlaces a desplegar. Si el nuevo sistema no es capaz de dar retro alimentación a los concesionarios con las sugerencias de los parámetros a modificar en caso de que sus solicitudes no sean aprobadas, podría convertirse en un proceso de múltiples idas y venidas en ambas direcciones hasta lograr la obtención de una aprobación satisfactoria. La ventaja de hoy día con las Empresas Certificadoras, quienes, al poder visualizar la información de todos los Operadores, y con esa información tienen la posibilidad de hacer sugerencias de modificaciones puntuales sobre lo que sería más conveniente para cada Concesionario, SIN COMPARTIR NUNCA NINGUNA INFORMACIÓN de un Concesionario a otro, y sin beneficiar o afectar a ninguno de ellos, dado que siempre nos hemos regido por ser IMPARCIALES, y por cumplir con todos los lineamientos que ha exigido la autoridad desde el inicio de las Empresas Certificadoras. Otra de las ventajas de tener un sistema manual, es el manejo de las especificaciones técnicas de las antenas/equipos, ya que por experiencia sabemos, que no todas las especificaciones técnicas están contempladas dentro de los Certificados de Homologación, y por ende en ocasiones los parámetros técnicos que recibimos por parte de los concesionarios no coinciden entre ellos mismos , incluso en ocasiones dicha información tampoco corresponde a los datos que los fabricantes publican en sus especificaciones. En estos casos es necesario realizar una investigación sobre la confiabilidad de las especificaciones. Nuestra sugerencia para que el nuevo sistema automático a implantar funcione adecuadamente, es que tomen en consideración el tipo de situaciones que hoy en día la realizan ingenieros de manera puntual en cada caso que se recibe y sobre todo se implementen mecanismos que validen la información que se ingrese en el SIAER de acuerdo a lo antes expuesto.
--	--	---

*Agregar cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios al Análisis de Impacto Regulatorio

Nota 2: En la presente sección se podrá realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis respecto al **Análisis de Impacto Regulatorio** del Anteproyecto, sustentando sus comentarios con argumentos, planteamientos, justificaciones y elementos de análisis que considere necesarios. Podrá adjuntar los documentos que considere necesarios para justificar sus comentarios.

Apartado	Párrafo a comentar	Comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis
Apartado I, numeral 1, inciso iii	1 - iii. Afectación ocurrida a los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión (párrafo 5)	Párrafo citado <i>La propuesta impactará a las empresas que han prestado los servicios de emisión de Constancias de No Interferencias a los Concesionarios, toda vez que, una vez puestos en marcha los Lineamientos que se proponen, el único facultado para emitir el registro de Radioenlaces Fijos será el Instituto, a través del SIAER</i> Comentarios sobre este tema: Es innegable que las Empresas Certificadoras se verán afectadas en caso de aplicar esta nueva regulación, sin embargo, los Concesionarios también podrían verse afectados ya que hoy en día las empresas certificadoras nos hemos adaptado a los distintos formatos en que los concesionarios manejan sus bases de datos técnicas y con algunos de ellos el intercambio de información se realiza en el formato que cada uno maneja para la recepción de solicitudes como para el envío y actualización de sus bases de datos con los datos de las solicitudes liberadas. Adicional a las posibles implicaciones técnicas por los motivos ya mencionados en el punto anterior si es que el sistema automático a implantar no las tiene contempladas, los concesionarios se verían obligados a implantar medidas para subsanar las labores que veníamos haciendo las empresas certificadoras, pudiendo generar mas carga de trabajo y en consecuencia la necesidad de mas recursos destinados a realizar sus solicitudes de certificados de no interferencia, así como los tiempos en que obtengan respuestas satisfactorias para cada una de sus solicitudes que hagan en el sistema automático. Además de estos detalles administrativos que recaerán en los Concesionarios, la nueva forma propuesta para realizar de manera automatizada los estudios, <u>impactará en los costos de operación de los Concesionarios</u>, pues pensamos que será más complicado obtener una CNI (por

		lo estricto de los criterios automáticos ya explicado anteriormente), los Concesionarios se verán obligados en muchas ocasiones llevar el transporte de datos por otra ruta más larga, tener que instalar más torres, u optar por fibra óptica. Es claro que en casos donde no puedan obtener una CNI (debido a que no habrá un criterio humano que realice sugerencias para convivir con el entorno), impactará a los Concesionarios en tiempos y en altos costos de instalar nueva infraestructura.
Apartado I, numeral 1, inciso ii	1 - ii. Condiciones actuales y principales fallas: (párrafo 5)	Párrafo citado ...la problemática principal que se presenta actualmente, es que la realización de estudios de compatibilidad electromagnética y la expedición de Constancias de No Interferencia de Radioenlaces Fijos, están a cargo de los propios Concesionarios ..., lo que conlleva que frecuentemente se tengan que coordinar entre ellos para llevar cabo los estudios de no interferencias de sus respectivas redes, teniendo para ello que trasladar información sensible sobre sus redes a sus competidores, además de que pueden generarse incentivos para que se presenten comportamientos estratégicos entre los competidores, por ejemplo, el retrasar el intercambio o transferencia de información a otros concesionarios, o negar el acceso a la misma, la cual es necesaria para llevar a cabo los análisis de interferencias respectivos; retrasando indebidamente el despliegue de los radioenlaces de microondas, o en su caso, dando lugar a que se instalen enlaces sin contar con un análisis de interferencias, ante la falta de la información necesaria para llevar a cabo el análisis de compatibilidad electromagnética, lo que representa un eminente riesgo de que se presenten interferencias perjudiciales en la prestación de estos servicios. Comentarios sobre este tema: No tenemos conocimiento de cuál sea la fuente para asegurar lo que se menciona en el párrafo citado, respecto a la “problemática principal actual”, dado que la expedición de constancias de no interferencia está a cargo de las empresas Certificadoras, la razón de ello es que además de que los operadores no comparten información entre sus competidores, dichas constancias o arreglos extraoficiales “si es que existen” no tendrían validez ante la autoridad, y en caso de expedirse una constancia de no interferencia que afecte a dichos enlaces tendrían que ser apagados por no tener una constancia de no interferencia valida, de hecho el solo operar un enlace sin tener una constancia de no interferencia expedida por una de las empresas Certificadoras autorizadas, constituye en sí una violación a las obligaciones contraídas con la concesión de los operadores.

		En los casi 20 de años de fungir como empresa certificadora nunca habíamos escuchado algo acerca de estos supuestos arreglos entre concesionarios. Si se han llegado a presentar aclaraciones en las que ha sido necesario confirmar existencia de CNIs en determinados enlaces, pero nunca se ha compartido información de un concesionario a otro, salvo en los casos que entre ellos mismos se subarriendan Espectro. Lo anterior es posible de demostrar consultando las Bases de Datos que como Empresa Certificadora enviamos al Instituto, con los listados de Constancias emitidas año con año, o eventualmente también cada que nos lo ha solicitado el IFT. En dichas bases de datos se pueden apreciar los identificadores, las fechas de emisión de las Constancias, etc, toda la información en regla que coincide con lo que a su vez le reportan los Concesionarios al mismos Instituto. Después el párrafo menciona una serie de supuestas consecuencias a la problemática actual planteada: - <i>“esto conlleva a que frecuentemente se tengan que coordinar entre ellos (los Concesionarios)”</i> - <i>“eso les implica trasladar información sensible sobre sus redes a sus competidores”</i> - <i>“retrasa el intercambio de información a otros concesionarios”</i> - <i>“niegan el acceso a la información”</i> - <i>“retrasan indebidamente el despliegue de radioenlaces”</i> - <i>“instalando enlaces sin contar con un análisis de interferencia, ante la falta de información necesaria”</i> - <i>“eminente riesgo de que se presenten interferencias perjudiciales”</i> De igual manera, que en nuestro comentario anterior confirmamos que no tenemos conocimiento de que se lleven dichas prácticas ni tampoco creemos factible que los concesionarios aceptaran compartir información confidencial y estratégica. De hecho, precisamente para evitar todas esas malas prácticas, fue el motivo por el cual se creó la figura de las Empresas Certificadoras, para fungir como un árbitro imparcial, una figura regulatoria que administrara el Espectro en beneficio de los Concesionarios y en beneficio nuestro propio país, al administrarlo de manera eficiente.
--	--	--

		No solo lo pueden constatar las empresas certificadoras, si no también los mismos Concesionarios, quienes han visto sus necesidades atendidas, y han sido testigos de la adecuada administración del espectro, tanto así que durante los últimos 20 años, han sido muy contadas y esporádicas las ocasiones en las que nos hemos enterado de algún conflicto entre concesionarios, atribuible a una mala administración del espectro.
Apartado II, numeral 6	Primer renglón de la tabla de “Análisis de Alternativas”	Párrafo citado Alternativa: No Emitir Regulación Alguna Ventajas: Los Concesionarios no se sujetarían a una nueva carga administrativa, por lo que pueden llevar a cabo las labores de coordinación técnica de Radioenlaces Fijos por su cuenta o a través de terceros que contraten, gozando de mayor flexibilidad para alcanzar acuerdos, privilegiando el interés de poner en marcha los servicios sin provocar ni recibir interferencias perjudiciales. Prevalecería la obligación de registrar dos veces por año la información de sus enlaces ante el Instituto, y no por cada ocasión que requieran instalar, modificar o cancelar un Radioenlace Fijo. Desventajas: Se mantendría la problemática actual donde no se brinda certeza jurídica y no se atienden las necesidades de los Concesionarios del Servicio de Provisión de Capacidad para Radioenlaces Fijos; y donde el Instituto no cuenta con la posibilidad de adquirir la información actualizada respecto de la operación de este servicio. Asimismo, se corre el riesgo de que se generen complicaciones en la relación entre los concesionarios al tener que intercambiar entre ellos información sensible se sus redes Comentarios sobre este tema: Respecto a las ventajas que se mencionan, la labor de llevar a cabo las labores de coordinación técnica de Radioenlaces Fijos por su cuenta, no es posible hacerlo como se hace hoy en día ya que como comentamos no disponen de la información del resto de concesionarios, y por otro lado el contratar a un tercero que lleve estas actividades por ellos, no sería posible hacerlo si no se dispone de la base de datos de todos los concesionarios. Precisamente hoy en día la empresas

		certificadoras son ese tercero que se propone, pero con la diferencia que nos ceñimos a las reglas que se establecieron desde nuestra creación, mismas que están asentadas en un Manual de procedimientos avalado por la 3 empresas certificadoras existentes, al mismo tiempo disponemos de contratos comerciales y acuerdos de confidencialidad con cada uno de los operadores y por otro lado, cumplimos con la normatividad que se nos ha señalado, en su momento por parte de la Cofetel y hoy en día por el propio instituto, presentado la información de la constancias expedidas una vez al año de manera fija y cuando esporádicamente se nos ha requerido dicha información. Cabe señalar que para poder fungir como empresas certificadoras y recibir la debida autorización para operar, fuimos auditados y aprobados por personal de Cofetel, al cumplimiento de los requerimientos que nos hicieron, así como herramientas para realizar los análisis de compatibilidad y los procesos a seguir para la emisión de constancias de no interferencia. De hecho, los contratos celebrados con cada uno de los concesionarios y nuestra empresa en su momento fueron compartidos a la Comisión. En nuestro caso particular, además de los requerimientos que se nos han hecho por parte de la Cofetel y el IFT, para garantizar la calidad en los procesos que llevamos a cabo, contamos con la Certificación NMX-CC-9001-IMNC-2015 / ISO 9001:2015, con el alcance Administración y Monitoreo del Espectro Radioeléctrico, en donde el proceso de emisión de Certificados de no Interferencia que seguimos en la empresa ha sido auditado y comprobado que cumple con los requisitos de la norma de calidad antes mencionada. Algo que es muy importante considerar es que antes de que el sistema automático comience a operar, el IFT deberá de asegurarse de que la información inicial subida por los concesionarios, haya sido validada contra las bases de datos que las empresas certificadoras entregan (respecto a las constancias de no interferencia emitidas), y en caso de que existan enlaces que no cuenten con constancia, solicitar al concesionario que tramite la respectiva constancia con la empresa certificadora de su preferencia, advirtiéndole que en caso de que no se demuestre la existencia de las constancias faltantes, dichos enlaces serán dados de baja y deberán ser ingresados por medio del sistema automático cuando eventualmente entre en operación, corriendo el riesgo que en el momento de realizar la solicitud, la Constancia no pueda ser emitida porque afecte a otros enlaces que si posean certificado de no interferencia.
--	--	---

		No está demás proponer que antes de entre en operación este sistema, el IFT exhorte a todos los concesionarios a regularizar todos sus enlaces en operación en las bandas concesionadas para que cuenten con constancia de no interferencia validada y expedida por cualquiera de las empresas certificadoras autorizadas. Respecto a la problemática planteada de que no se brinda certeza jurídica o no se atienden las necesidades de los Concesionarios, creemos que con lo antes expuesto queda confirmado que si se da dicha certeza al cumplir con todas la reglas y normativas que se nos han solicitado, emitiendo los Certificados impresos, mismos que han sido tratados como documentos oficiales debidamente firmados por los responsables de realizar los estudios en papel seguridad. Además, las empresas certificadoras contamos con copias de los certificados emitidos y las base de datos con toda la información antes mencionada para realizar en caso de que sea necesario cualquier auditoría por parte de la autoridad. Finalmente, se menciona como una desventaja que <i>“el Instituto no cuenta con la posibilidad de adquirir la información actualizada de este servicio”</i>. Pero esta en ningún momento debe representar una desventaja, pues <u>en todo momento las Empresas Certificadoras hemos estado en disposición de entregar al IFT la información más actualizada</u> de los radioenlaces con Constancias vigentes, como se ha hecho cada que el IFT lo ha requerido, podemos cambiar la periodicidad de las entregas de información tanto como se requiera por parte del Instituto, si es preciso cada mes, cada semana, o incluso las empresas certificadoras subir todos los días la información al SIAER si se nos proporciona el canal adecuado para hacerlo
--	--	---

* Agregar cuantas filas considere necesarias.

IV. Comentarios, opiniones, aportaciones generales u otros elementos de análisis formulados por el participante

Nota 3: En la presente sección se podrán realizar comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de carácter libre relacionadas con el Anteproyecto.

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
	Comentario de Conclusión: Las Empresas Certificadoras siempre hemos cuidado la información de los Concesionarios, NO se comparte información de un Concesionario a otro, y somos imparciales, porque además de que atendemos a todos los concesionarios, siempre nos hemos tomado muy en serio el papel que desempeñamos como Empresa Certificadora, contamos con contratos comerciales y de confidencialidad con cada uno de los concesionarios con los que trabajamos, y mantenemos las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la información en nuestras instalaciones, los empleados involucrados en el proceso también tienen firmados acuerdos de confidencialidad con la empresa en donde claramente se especifican las obligaciones y consecuencias en caso de violar los acuerdos de confidencialidad. Aunque no conocemos el alcance y los detalles del sistema automático a implementar, en nuestra opinión podrían generarse situaciones técnicas inesperadas que no se podrán resolver con un sistema automatizado, pesamos de que de cualquier modo en muchos casos sería necesario el análisis humano, de ponerse en marcha, sin tomar estos aspectos se podrían generar retrasos en los procesos, más carga de trabajo e implicaciones en tiempos y hasta en costos mayores para los Concesionarios. Si algo ha funcionado bien durante 20 años, e incluso con el tiempo se han mejorado y perfeccionado los procesos para minimizar errores, ¿Para qué cambiarlo? Las alternativas que proponemos son las siguientes: 1. Dejar todo como hasta ahora se está continuando con la emisión de constancias de no interferencia a través de las empresas certificadoras a los concesionarios, y que cada una de las empresas certificadoras envíen los archivos de actualización para la base de datos del SIAER, la actualización puede ser con la frecuencia que el IFT desee, incluso diaria a través de medios seguros. Incluso que las empresas certificadoras sean las que en nombre de los concesionarios ingresen las solicitudes de

Número de página del Documento de referencia	Comentario(s), opinión(es), aportación(es) u otros elementos de análisis
	constancias de no interferencia después de haberlas analizado y aprobado en sus propios sistemas, esto serviría como una doble verificación y permitirá a su vez que los Certificados de No Interferencia (CNI) sean expedidos por el mismo instituto en sus propios formatos. 2. Esta segunda opción es similar a la anterior con unas variantes, consiste en implementar el sistema que tiene pensado el Instituto, y tal como lo mencionan, que las labores de coordinación técnica se lleven a cabo a través de un tercero, en este caso las empresas certificadoras. Para que esto funcione sería necesario exhortar a los concesionarios a que continúen solicitando preanálisis con las empresas certificadoras, para cada uno de los enlaces que pretendan operar, y esto sería un requisito para poder ingresar sus solicitudes en el sistema automático. De esta manera la base de datos del IFT estaría siempre actualizada y los certificados oficiales serían expedidos por el mismo instituto, pero con la ventaja de pasar previamente por un preanálisis hecho por las Empresas Certificadoras que facilitaría mucho a que la información técnica sea precisa antes de ingresar la información al SIAER, ayudando a los Concesionarios a no aumentar su carga administrativa, y también con la oportunidad de seguir recibiendo retroalimentación para casos que requieran intervención humana.

* Agregar cuantas filas considere necesarias.